

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1053.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 17 al 18 del corriente se extravió del cortijo nombrado de la Sargadilla, término de Montemayor; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Alcalde con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Mayo de 1867.—

El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Cerrada, pelo rojo, alzada regular.

Núm. 1054.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos azadas, un escardillo, dos almocafres, una traba de hierro, un hocino, dos vasos grandes de cristal, un medio celemin de habichuelas de diferentes clases, una hacha carpintera y una hachuela de desmorrillar, cuyos efectos fueron robados á José Vazquez Moñiz en la noche del 17 del actual; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del juzgado de Cabra con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Mayo de 1867.—

El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1055.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Moreno Leon, cuyas señas se expresan al pié, que el 20 del actual se ha ausentado de la casa paterna; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 27 de Mayo de 1867.—  
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

De 15 años, color moreno, pelo castaño oscuro, corto de talla, delgado y mal vestido.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Núm. 1046.

Programa para la adjudicacion de un premio al inventor de los medios de destruir la enfermedad del repilo en los olivos.

Visto el incremento que va tomando en esta provincia la enfermedad del olivo, conocida vulgarmente con el nombre de repilo, la cual seca sucesivamente sus ramas perdiendo el árbol ó dejándolo estéril por algunos años, y que propagándose de unos á otros amenaza concluir, si no se ataja, con la riqueza olivarera, la Diputacion provincial, siempre solícita por el bien de los pueblos, ha creído oportuno llamar hacia tan importante punto la atencion de las personas entendidas para que estudien dicha enfermedad é investiguen sus causas y los medios de impedir su desarrollo.

Al intento ha acordado abrir un concurso público ofreciendo al que los hallare un premio de 2,000 escudos.

Su adjudicacion se hará con arreglo á las bases siguientes:

1.ª La Diputacion de esta provincia abre un concurso público para adjudicar un premio de 2,000 escudos al autor de la Memoria en que se manifiesten las causas ó accidentes de que provenga aquella enfermedad, y proponga un medio eficaz de destruirla en los árboles donde aparezca, ó por lo menos de evitar de una manera practicable y segura, si se presenta en algunos, que se propague á los demas.

2.ª Las Memorias deberán entregarse en la secretaria de la Diputacion, sita en el ex-convento de San Pablo, donde se dará el correspondiente recibo, admitiéndose hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año.

3.ª Deberán escribirse en idioma castellano y en lenguaje propio y castizo, llevando por cabeza un lema cualquiera y sin la firma del autor. El nombre de este y su domicilio se escribirán dentro de un pliego en cuya cubierta aparecera el mismo lema de la memoria, y que se entregará con ella cerrado y lacrado.

4.ª Calificará las Memorias y adjudicará el premio una comision presidida por mi autoridad, y compuesta de dos Diputados provinciales, un individuo de la Junta de agricultura, dos profesores de la Universidad literaria y el Ingeniero Director de la Granja provincial.

5.ª Al efecto la expresada comision procederá al ensayo de los medios que se propongan, en la época, modo y forma que cada cual exprese, asistiendo si gusta su autor, ú otra persona si quiere guardar el incógnito; á cuyo fin se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia y en diarios de la capital, los dias que hayan de verificarse los ensayos,

indicándolos por los lemas de las respectivas Memorias.

6.ª Si á juicio de la comision ninguno de los medios que se propongan diese los resultados apetecidos, se declarará sin efecto el concurso, devolviéndose las Memorias y pliegos adjuntos á las personas que presenten los recibos de las mismas.

7.ª Caso de declararse algunos de dichos medios eficaz y provechoso, y digno del premio el inventor, le será adjudicado por la comision en acto público, donde se abra el pliego que contenga su nombre, comunicándosele en seguida y entregándosele los 2,000 escudos en la Depositaria provincial, tan luego como él se presente ó la persona á quien apodere.

8.ª Adjudicado el premio, se devolverán las demás Memorias con sus pliegos á los que presenten los recibos.

9.ª Una vez entregados aquellas en la Secretaria del Cuerpo provincial, no podrán devolverse hasta terminado el certámen. Entretanto podrán sacar copia de las mismas los que exhibieren el recibo correspondiente.

10.ª La Memoria premiada se imprimirá por la Diputacion y se publicará ademas en los periódicos con una reseña del ensayo hecho, á fin de que puedan utilizar el descubrimiento los particulares poniendo en práctica los medios consignados en ella.

11.ª Si aunque no se adjudique el premio se creyeren, no obstante, dignos de recomendacion algunos de los medios propuestos, para disminuir los estragos de la enfermedad, se imprimirán las Memorias á costa de la provincia siempre que presten su consentimiento los autores, llamados que sean por la indicacion de sus lemas; mas no haciéndolo se guardarán juntamente con los pliegos cerrados, para devolverles ambas cosas en los mismos términos en que las hubiere entregado.

Sevilla 17 de Mayo de 1867.—  
Joaquin Auñon.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de Junio de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Antonio Garcia de Mesa, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Milés.

Núm. 1584 del inventario. Una dehesa de tierra manchon, nombrada el Aguila y el Poyo, procedente del caudal de Propios de la villa de Adamúz, que radica en la Pizarra, término de dicha villa, y linda á N. regajo de los Marineros, á L. dehesa del Sr. Marqués de Tres-Palacios, á S. regajo del Aguila y á P. rio de Matapuercas: bajo cuyos límites se compone de 452 fanegas, equivalentes á 276 hectáreas, 72 áreas y 92 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 723 escudos 200 milésimas y capitalizada por los 32 escudos 500 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 731 250 tipo para la subasta.

Núm. 1585 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Solanas de Joroba, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamuz, y linda á N. dehesa de los herederos del Sr. Conde del Robledo, á L. otra del Sr. Marqués de Tres-Palacios, á S. regajo de Joroba y á P. rio de Matapuercas: bajo cuyos límites se compone de 388 fanegas, equivalentes á 237 hectáreas, 54 áreas y 63 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 620 escudos 800 milésimas y capitalizada por los 27 escudos 900 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 627 750 tipo para la subasta.

Núm. 1586 del inventario. Otra de dehesa tierra manchon, nombrada Chozuela de Navarro, barranco de Padre Cid y umbrías de Palomo, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. arroyo de Fresnedoso, á L. camino de Conquista, á S. posturales y descuajados de Cristóbal Navarro y á P. dehesa del Barranco del Corzo, siendo la línea divisoria entre esta dehesa y la que se va deslindando una recta que partiendo de la casa de Cristóbal Navarro pasa por las chozas de José Fernandez y termina en el arroyo de Fresnedoso, quedando fuera de estos límites un descuajado de Juan Navarro. Se compone de 498 fanegas, equivalentes á 304 hectáreas, 89 áreas y 19 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 796 escudos 800 milésimas y capitalizada por los 35 escudos 900 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 807 750 tipo para la subasta.

Núm. 1587 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Barranco del Corzo, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. arroyo del Fresnedoso, á L. dehesa nombrada chozuelas de Navarro, umbría de Palomo y barranco del Padre Cid, formando una línea recta desde el arroyo del Fresnedoso hasta la casa de Cristóbal Navarro, pasando por las chozas de José Fernandez (a) el Pajizo, á S. posturales de Cristóbal Navarro y á P. rio de Mata-Puercas, excluyéndose de la mensura y aprecio, un descuajado de José Fernandez (a) el Pajizo, que hay dentro de estos límites: se compone de 195 fanegas, equivalentes á 119 hectáreas, 38 áreas y 53 centiáreas: esta sin arrendar: ha sido tasada 312 escudos y capitalizada por los 14 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 315 tipo para la subasta.

Núm. 1588 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada cerro de las Carboneras y posada del Rio, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. la cordillera y lo-

ma que desde el collado hondo corre por el cerro del Charro y los Panderones hasta el rio de Mata Puercas, á L. dicho rio de Mata Puercas, á S. regajo de las Carboneras y á P. regajo de la Herrumbosilla hasta el codo que forma con el antedicho regajo, excluyendo de la mensura y aprecio un colmenar que hay dentro de estos límites: se compone de 499 fanegas, equivalentes á 305 hectáreas, 50 áreas y 42 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 898 escudos 200 milésimas y capitalizada por los 40 escudos 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1589 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada la Gallega, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. arroyo del Aguila, á L. mojonera de la dehesa del Sr. Marqués de Tres Palacios, á S. arroyo de Fresnedoso y á P. rio de Mata Puercas: bajo cuyos límites se compone de 489 fanegas, equivalentes á 399 hectáreas, 38 áreas y 18 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 782 escudos 400 milésimas y capitalizada por los 35 escudos 200 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1590 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada la Sevillana, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. regajo de la Sevillana y término de Villanueva, á L. arroyo de Siete veces, á S. regajo de los Podos y á P. camino de Adamúz á Villanueva de Córdoba; escluyéndose de la mensura y aprecio dos cortijos y descuajados con sus corrales de colmenas pertenecientes á Francisco Cabrera y Miguel Rojas, que se encuentran dentro de estos límites: se compone de 254 fanegas, equivalentes á 155 hectárea, 50 áreas y 71 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 609 escudos 600 milésimas y capitalizada por los 27 escudos 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 616 500 tipo para la subasta.

Núm. 1591 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada de los Locos, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. mojonera del término de Villanueva de Córdoba, á L. camino del Chaparral de Madueño á Villanueva de Córdoba, cerro de la Fresnedilla y cerca de los herederos del Sr. Conde del Robledo, á S. referidas cercas y arroyo de la Sevillana y á P. ángulo formado por el antedicho arroyo y mojonera del término de Villanueva de Córdoba; comprendiendo dentro de estos límites cuatro molinos-harineros y seis cortijos con sus descuajados, de la propiedad de Gaspar Redondo, Juan Cabrera, Pedro Tomás, Alfonso Cándido y Pedro Redondo, vecinos de Villanueva de Córdoba, los que están excluidos de la mensura y aprecio. Se compone de 385 fanegas, equivalentes á 235 hectáreas, 70 áreas y 96 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 924 escudos y capitalizada por los 41 escudos 600 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 936 tipo para la subasta.

Núm. 1592 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Valle de lo Esecusado, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamuz, y linda á N. la quiebra de la Ratosilla y regajo de las Carboneras, á L. rio de Matapuercas, á S. valle de Malanden y á P. camino de Villanueva de Córdoba; escluyéndose de la mensura y aprecio un colmenar que se encuentra dentro de estos límites: se compone de 448 fanegas, equivalentes á 274 hectáreas, 28 áreas y 3 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 985 escudos 600 milésimas y capitalizada por los 44 escudos 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 999 tipo para la subasta.

Núm. 1593 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada de los Podos, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamuz, y linda á N. descuajados de Bartolomé Bejarano y otros vecinos de Villanueva de Córdoba, á L. arroyo de Siete veces, á S. loma del Chaparro de la Carbonera, que principia desde el arroyo de Siete veces y sigue la cordillera hasta el camino de Adamuz á Villanueva de Córdoba y á P. dicho camino; escluyéndose de la mensura y aprecio un cortijo y descuajado y un colmenar de Miguel Rubio, que se encuentra dentro de esta demarcacion: se compone de 200 fanegas, equivalentes á 122 hectáreas, 44 áreas y 65 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 480 escudos y capitalizada por los 21 escudos 600 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 486 tipo para la subasta.

Núm. 1594 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Malanden, de la procedencia anterior, que



GOBIERNO DE

616 500

936

999

486

radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. valle del Malanden, á L. rio de Matapuercas, á S. regajo del valle de la Palma, y á P. camino de Adamúz á Villanueva: bajo cuyos límites se compone de 500 fanegas, equivalentes á 306 hectáreas, 11 áreas y 64 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 900 escudos y capitalizada por los 40 escudos 500 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

911 250

Núm. 1595 de inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada de valle de la Palanca, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. regajo de la Palanca, á L. rio de Matapuercas, á S. regajo que sale de la cuesta de la Palanca á dicho rio, frente del raso del Aguila, y á P. camino de Adamúz á Villanueva: bajo cuyos límites se compone de 145 fanegas, equivalentes á 88 hectáreas, 77 áreas y 37 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 290 escudos y capitalizada por los 13 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

292 500

Núm. 1598 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada cerro del Pizarro, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. travesía de la Herrumbrosa al camino de Villanueva de Córdoba, á L. arroyo de las Ratosillas, á S. ángulo entre dicho arroyo y el de la Marquesa, y á P. arroyo de la Herrumbrosa; conteniendo dentro de sus límites un cortijo y descuajado de Juan Espinosa, vecino del Carpio, rebajado de la mensura y aprecio: se compone de 246 fanegas, equivalentes á 150 hectáreas, 60 áreas y 92 centiáreas: está sin arrendar ha sido tasada en 492 escudos y capitalizada por los 22 escudos 100 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

497 250

Núm. 1599 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Longuillos altos, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. arroyo de los Longuillos altos, á L. camino de Villanueva, á S. arroyo de los Longuillos bajos, y á P. rio de Varas, conteniendo dentro de sus límites un colmenar cuyo dueño se ignora, rebajado de la mensura y aprecio. Se compone de 308 fanegas, equivalentes á 188 hectáreas, 56 áreas y 77 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 492 escudos 800 milésimas y capitalizada por los 22 escudos 200 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

499 500

Núm. 1600 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Longuillos bajos, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. arroyo de los Longuillos bajos, á L. regajo que del cerro de la Palanca baja al rio de Matapuercas, y á S. mojonera de las tierras de Doña Josefa Lora, y á P. rio de Varas, conteniendo dentro de sus límites un colmenar cuyo dueño se ignora, rebajado de la mensura y aprecio. Se compone de 492 fanegas, equivalentes á 301 hectáreas, 21 áreas y 85 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 885 escudos 600 milésimas y capitalizada por los 39 escudos 900 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

897 750

Núm. 1603 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Mudapelos, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. travesía del Parral, á L. arroyo de la Herrumbrosa, á S. el de Batanejo, y á P. el Parral: bajo cuyos límites se compone de 326 fanegas, equivalentes á 199 hectáreas, 58 áreas y 79 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 652 escudos y capitalizada por los 29 escudos 300 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

659 250

Núm. 1604 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada la Marquesa, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. arroyo de los Ratosillas, á L. camino de Villanueva, á S. arroyo de los Longuillos altos, y á P. rio de Varas, conteniendo un colmenar cuyo dueño se ignora, rebajado de la mensura y aprecio. Se compone de 212 fanegas, equivalentes á 129 hectáreas, 79 áreas y 33 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 381 escudos 600 milésimas y capitalizada por los 17 escudos 200 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

387

Núm. 1608 del inventario. Un pedazo de tierra manchon, nombrado Solanas de la Palanca, de la anterior procedencia, que radica en la Palanca, término de la villa de Adamuz, y linda á N. y á S. el ángulo que forma el re-

gajo la Palanca y el camino de Villanueva, á L. dicho camino de Villanueva y á P. el mismo regajo de la Palanca; bajo cuyos límites se compone de 89 fanegas, equivalentes á 54 hectáreas, 48 áreas y 87 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 160 escudos 200 milésimas y capitalizado por los 7 escudos 200 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

162

Num. 1609 del inventario. Otro pedazo de tierra manchon, nombrado Umbrihuellas de la cuesta de la Palanca, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. regajo que sale del camino de Villanueva por referida cuesta de la Palanca á rio de Matapuercas, frente al rio del Aguila, á L. y á S. el dicho rio de Matapuercas y á P. camino de Adamuz á Villanueva: bajo cuyos límites se compone de 98 fanegas, equivalentes á 59 hectáreas, 99 áreas y 88 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 196 escudos y capitalizado por los 8 escudos 800 milésimas de renta anual que lo han graduado los peritos en tipo para la subasta.

198

Núm. 1612 del inventario. Una dehesa de tierra manchon, nombrada Chaparro de las Ratosillas, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. cordillera que corre desde el collado Hondo de los Podos hasta el camino de Adamuz á Villanueva, á L. regajo de la Herrumbrosilla, á S. Mojonera por la quiebra de las Ratosillas, agua abajo desde el codó que forma el regajo de la Herrumbrosilla hasta el camino de Adamuz á Villanueva y á P. en antedicho camino: bajo cuyos límites se compone de 425 fanegas, equivalentes á 260 hectáreas, 15 áreas y 27 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 765 escudos y capitalizada por los 34 escudos 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

774

Los anteriores terrenos no están comprendidos en la clasificación general de montes.

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles y de de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor. lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que el nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incurrirse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicacion. Pasado este termino solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital, en el mismo día y hora, se verificará otro remate en Part do de Montoro.

NOTAS. 2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro

del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Mayo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 1039.

Núm. 1035.

**Alcaldia constitucional de Iznajar.**

D. Cristóbal Gutierrez Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Iznajar.

Hago saber: que al inspeccionar las cuentas del pósito de esta villa, respectivas al pasado año de 1866, les ha sido puesto el reparo de no haber estado expuestas al público por el término de un mes, que señala la instruccion del ramo; y para que se cumpla este servicio, queda desde hoy expuesta al público sobre la mesa capitular una copia de las dichas cuentas, que podrá ser inspeccionada y hacerle las reclamaciones conducentes.

Iznajar 23 de Mayo de 1867.—Cristóbal Gutierrez.—Juan Muñoz, Secretario.

Núm. 1038.

**Alcaldia constitucional de Montilla.**

D. Agustin de Alvear y Castilla, Capitan de infanteria, Comendador de número de las Reales y distinguidas órdenes españolas de Carlos III y Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y Militar orden de San Fernando de primera clase, Benemérito de la patria en grado heroico y eminente, Alcalde constitucional y Comandante de armas de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y con autorizacion del Ilustrisimo señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el uso de los pesos propios del comun, para el año próximo económico de mil ochocientos sesenta y siete á sesenta y ocho, bajo el tipo de ciento cincuenta escudos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el domingo nueve del próximo mes de Junio, en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana.

Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente en Montilla á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Agustin de Alvear.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Arjona Repiso, Secretario.

D. Agustin de Alvear y Castilla, Capitan de Infantería, Comendador de número de las Reales y distinguidas órdenes españolas de Carlos III y Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y Militar orden de San Fernando de primera clase, Benemérito de la patria en grado heroico y eminente, Alcalde constitucional y Comandante de armas de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y con autorizacion del Ilustrisimo señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el suministro de aceite y demás combustibles para el alumbrado público de esta ciudad, en el año económico de mil ochocientos sesenta y siete á sesenta y ocho, bajo el tipo de mil trescientos escudos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el domingo nueve del próximo mes de Junio en estas Casas Capitulares, de diez á doce de la mañana.

Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente en Montilla á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Agustin de Alvear.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Arjona Repiso, Secretario.

Núm. 1040.

D. Agustin de Alvear y Castilla, Capitan de infanteria, Comendador de número de las Reales y distinguidas órdenes española de Carlos III y Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y Militar orden de San Fernando de primera clase, Benemérito de la patria en grado heroico y eminente, Alcalde constitucional y comandante de armas de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta la construccion de setenta metros de la alcantarilla llamada de las Monjas, situada en el coto de esta ciudad, bajo el tipo de mil treinta y seis escudos, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, cuyo acto tendrá efecto el domingo dos del próximo mes de Junio de 10 á 12 de su mañana en estas ca-

sas consistoriales; debiendo advertir que para tomar parte en dicha subasta, es indispensable la presentacion de la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de este municipio la cantidad de dos mil reales, ó que le acompañe persona de reconocida responsabilidad y garantías y que estas sean aceptadas por la comision del Ayuntamiento que ha de presidir dicho acto.

Y para la comun inteligencia se fija el presente en Montilla á 23 de Mayo de 1867.—Agustin de Alvear.—Por acuerdo de su señoría, Francisco Arjona Repiso, Secretario

Núm. 1050.

**Alcaldia constitucional de Espiel.**

D. José Alvaro Sanchez Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de servir para el año económico inmediato, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por el término de ocho dias, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los hacendados vecinos y forasteros comprendidos en el mismo puedan producir las reclamaciones de agravios, pero solo por error en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza imponible.

Espiel veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José Alvaro Sanchez.—Por su mandado, Antonio Wenceslao Soriano, Secretario interino.

Núm. 1051.

**Alcaldia constitucional de Dos-Torres.**

D. Ezequiel Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Dos-Torres.

Hago saber: que habiéndose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial, respectivo al año económico de 1867-68, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la Provincia, para la deduccion de los agravios por errores que hayan podido cometerse en la aplicacion del tanto por ciento con que la riqueza ha salido gravada; en la inteligencia que pasado dicho periodo no será oída reclamacion alguna.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes. Dos-Torres 25 de Mayo de 1867.—Ezequiel Fernandez.—José Miguel Alcudia, Secretario.

**JUZGADOS.**

Núm. 1041.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.**

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia

del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y por segunda vez, se llama por edictos y pregones por término de veinte dias á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Antonio Navarro y Uria, de estado soltero, natural de Algorta, provincia de Vizcaya, hijo de don Manuel y de doña Maria, domiciliado en esta ciudad, muerto abintestato el dia cinco de Marzo último, para que dentro del indicado plazo comparezcan en este juzgado á hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Así lo he mandado en los autos abintestato incoados de oficio con motivo al fallecimiento referido.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—De orden de su señoría, Juan Manuel del Villar.

Núm. 1056.

**Juzgado de primera instancia de Aguilar.**

D. Antonio Barragan y Zapata, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores á los bienes de Antonio Conde Linares, de esta vecindad, para que en el término de veinte dias siguientes á la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; pues así lo tengo mandado en los autos de concurso necesario que se siguen por la Escribanía del que refrenda contra el Conde Linares.

Dado en Aguilar de la Frontera á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Barragan.—Por mandado de S. S. Rafael Maria Valverde y Carrillo.

Núm. 1048.

**Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.**

**ANUNCIO.**

La Direccion general de la Deuda pública ha dispuesto por su orden de 22 del actual, que los poseedores de cupones de la misma que deseen cobrar el semestre próximo por esta dependencia, los presenten en la misma desde el 1.º al 30 de Junio inmediato, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo habrá que acudir á la citada Direccion para hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y para advertir que al presentar los cupones han de exhibirse precisamente los títulos á que correspondan.

Córdoba 24 de Mayo de 1867.—Juan de Dios Carrion.

Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>a</sup> Arco Real 19.